

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD MAG. ENCARGADO: JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Acto a controlar	Decreto No 184 del 30 de marzo de 2020 del Alcalde
	municipal del Rionegro – Antioquia
Radicado	05001 23 33 000 2020 01149 00
Asunto:	Avoca conocimiento – Decreta prueba

Decide el Despacho, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, sobre el asunto de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

El día 30 de marzo de 2020, el Alcalde del municipio de Rionegro – Antioquia, expidió el Decreto No 184, por medio del cual "SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS", acto administrativo que fue enviado al correo electrónico habilitado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para imprimirle el trámite correspondiente de conformidad con lo indicado en artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez fue recibido por esta Corporación, el mencionado Decreto fue sometido a reparto el 23 de abril de la anualidad que avanza, correspondiéndole al Despacho 13 del Tribunal su conocimiento.

Cabe recordar que en los Acuerdos Nos PCSJA20-11529,11532 y 11546, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron también de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanta el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, y en virtud de lo previsto en el artículo 185 ibídem, se estudiará la admisibilidad del presente medio de control, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el Congreso de la República, en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos

Radicado: 05001-23-33-000-2020-01149-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 184 del 30 de marzo de 2020 del Municipio de Rionegro - Ant.

administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..." (Resaltos del Despacho)

Bajo ese contexto, fueron desarrollados los artículos 136¹ y 185² de la Ley 1437 de 2011, a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de los actos administrativos de carácter general, que sean expedidos por las autoridades territoriales, en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, medio de control que según el numeral 14° del artículo 151 ibídem, recae en los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

En ese orden de ideas, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República con la firma del Presidente y todos los Ministros, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la expansión del COVID -19, lo anterior por el término de 30 días y con sujeción a las facultades otorgadas en el artículo 215 de la Carta Política.

En consideración de lo anterior, el Gobierno Nacional implementó una serie de medidas de carácter restrictivo, dentro de las cuales se encuentra el aislamiento obligatorio preventivo, limitando la circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, acto administrativo que en su artículo 3º especialmente para el caso concreto,

¹ ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

^{1.} La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

^{2.} Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

^{3.} En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

^{4.} Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días. 5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

^{6.} Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."

Radicado: 05001-23-33-000-2020-01149-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 184 del 30 de marzo de 2020 del Municipio de Rionegro - Ant.

contempla en los numerales 20 y 28 algunas excepciones a dicha limitación, y en virtud de estas, el Alcalde del Municipio de Rionegro – Antioquia-, profirió el Decreto No 184 del 30 de marzo de la anualidad que avanza, mediante el cual reguló las medidas de abastecimiento y distribución de alimentos en el Municipio de Rionegro – Antioquia-, restringiendo con este el libre desarrollo de las actividades económicas de las personas dentro de esta localidad.

De conformidad con lo antedicho, y en virtud de las facultades concedidas a la autoridad municipal en la Carta Policita y en la Ley <u>habrá de impartirse el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 – Control Inmediato de Legalidad al Decreto No 184 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro – Antioquia –, en atención a la mecánica constitucional y legal en la adopción de las medidas como esta, es decir, de carácter general <u>dictadas en el ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos en los estados de excepción, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos limitados a través del aludido acto³.</u></u>

Se dispondrá la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial, anunciando la existencia del proceso, de conformidad con el numeral 2º del citado artículo, por el término de diez (10) días, durante los cuales, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo- Decreto 184 del 30 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia. De igual forma, y con idéntica finalidad, se dispondrá la publicación del mismo aviso en la página web del Municipio de Rionegro - Ant.

En virtud de numeral 4º del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá al Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia a fin de que en el <u>término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia</u>, remita los antecedentes administrativos que precedieron la expedición del Decreto 184 de 2020, y los actos reglamentarios del mismo, de haber existido, en uno u otro caso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento al ejercicio del control inmediato de legalidad del Decreto No 184 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Rionegro – Antioquia-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General y el Área de Sistemas de la Corporación, se dispone la difusión en el sitio web de la Rama Judicial, un aviso

³ Decreto 184 del 30 de marzo de 2020 – Alcalde del Municipio de Rionegro – Antioquia-.

Radicado: 05001-23-33-000-2020-01149-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 184 del 30 de marzo de 2020 del Municipio de Rionegro - Ant.

por diez (10) días, anunciando la existencia del proceso adelantado en ejercicio del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No 184 del 30 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, con similar finalidad y por el mismo lapso, el Alcalde de Rionegro- Ant., deberá publicar en la página web del municipio, el aviso al que acaba de hacerse referencia.

TERCERO. Las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 184 de 2020 del Municipio de Rionegro – Antioquia-, podrán realizarlo a través del correo electrónico **des13taang@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los diez (10) días a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO. En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 4º del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere al Alcalde Municipal del Rionegro - Antioquia a fin de que en el <u>término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia</u>, remita los antecedentes administrativos que precedieron la expedición del Decreto 184 de 2020, y los actos reglamentarios del mismo, de haber existido, en uno u otro caso.

QUINTO. Una vez expirado el término del aviso, y el recaudo de la prueba decretada, pásese el trámite al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para la proyección del fallo, con sujeción de lo previsto en numeral 6º ibídem.

SÉPTIMO. Se ordena la notificación de la presente providencia por los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la atención a la contingencia presentada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL

MAGISTRADO (E)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

29 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL

SLU